

REPÚBLICA ARGENTINA

TERCERO REGIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

N.º 39

PERIODO LEGISLATIVO 19 20

EXTRACTO: P.E.T. - NOTA N.º 058/20 QUE AJUNTA FOTOCOPIA
AUTENTICADA DEL D.F.O. N.º 1404/20 QUE SEÑALA FORMALMEN
TE EL PROY. DE LEY QUE OTORGA UN SUBSIDIO DE
TRES (3) PAGOS DE GAN. O SU VALOR ECONOMICO EN
TACOS DE LEÑA -

Entró en la sesión de: 28-06-20

COMISION N.º 1 T.P.s/P.F.

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 19-06-90 Hs. 18¹⁰ Firma *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
20 JUN 1990
L N° 139 HORA 12³⁰

NOTA N° 058

GOB.-

USHUAIA, 19 JUN. 1990

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 1404/90, mediante el cual se Veta Totalmente el proyecto de Ley Sancionado por esa Cámara con fecha 17 de MAYO de 1990, referente a la otorgación de un subsidio de tres (3) cargas de gas o su valor calórico en tacos de leña.

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-

[Signature]
Dr. Adrían G. de ANTUENC
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Dn. Walter R. AGUERO
S/D.-

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 19 JUN. 1990

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, en la sesión del día 17 de mayo de 1990, por medio de la cual se otorga a los usuarios de gas envasado para consumo familiar de la Isla Grande de Tierra del Fuego, un subsidio consistente en una orden de compra por el valor de tres (3) cargas de cilindros de cuarenta y cinco (45) kilogramos mensuales, o su equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) a niveles calóricos, en provisión de tacos de leña y por el período comprendido entre la promulgación de la Ley y el 31 de diciembre del corriente año, sin perjuicio ni modificación de lo que establece la Ley N°294, previéndose su instrumentación a través de la Subsecretaría de Acción Social, imputándose el gasto a los mismos recursos con los que se financió o financia el Bono Solidario Fueguino; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto sancionado no deroga ni modifica lo establecido por la Ley, N°294.

Que a través de la citada norma legal, se está desarrollando la cobertura subsidiada de gas envasado a aquellos grupos familiares carentes de la provisión de gas natural.

Que no obstante ello, y por intermedio de la Dirección de Defensa Civil, se está desarrollando la entrega de leña a barrios carenciados con distintos asentamientos en la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Que mediante Nota N°052 de fecha 31 de mayo del corriente año, se solicitó a la Honorable Legislatura la ampliación hasta el día 31 de julio de 1990, la vigencia de la Ley N°421, con el fin de proseguir con la entrega del Bono Solidario Fueguino a familias carenciadas.

Que ello demuestra la preocupación y accionar del Ejecutivo, en la adopción de mecanismos sociales que tiendan a dar solución a las distintas urgencias económicas que afligen a la comunidad fueguina, siendo la atención de ellas una obligación ineludible del Estado Fueguino.



[Handwritten signature]
ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, este Ejecutivo entiende que a través del Proyecto sancionado, se estarían superponiendo esfuerzos resultando difícil su correcta aplicación ante la falta de disponibilidad de recursos para atender las erogaciones del Proyecto de Ley aludido, por lo que cree conveniente su veto.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

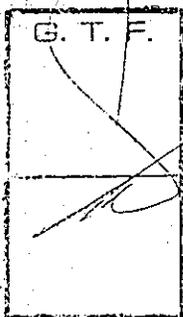
EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Vétase totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, el día 17 de mayo de 1990 mediante el cual se otorga a los usuarios de gas envasado para consumo familiar, un subsidio mensual consistente en una orden de compra equivalente al valor de tres (3) cargas de cilindros de gas de cuarenta y cinco (45) kilogramos, o su equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) a niveles calóricos en provisión de tacos de leña.

ARTICULO 2° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

D E C R E T O N° **1404** /90



MIGUEL VACAS
Ministro de Economía y Hacienda

Dr. Adrián G. de Antuano
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Promulgación: 22/05/87 (DE HECHO)
Publicación: B.O.T. 03/06/87.

Art. 1º - Dispónese la transferencia a la planta permanente de las categorías de carácter transitoria de la Administración Pública Territorial, (Administración Central y Entes Descentralizados), existentes al 31 de diciembre de 1985, cuyo personal esté revistando a la fecha de la presente Ley.

Art. 2º - El personal que revistara en las categorías transitorias hasta la categoría 20 inclusive pasará automáticamente a revistar en planta permanente. Los agentes que ocupaban las categorías 21, 22, 23 y 24 en forma transitoria tendrán que concursar con el resto del personal permanente de acuerdo con la Ley Nº 22140 y decretos reglamentarios vigentes.

Art. 3º - A partir del 1º de enero de 1986 deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22140 y decretos reglamentarios en vigencia; en lo que respecta a las categorías creadas para el personal transitorio y/o contratado.

Art. 4º - Queda excluido de las prescripciones de la presente Ley el personal que revista como personal de gabinete.

Art. 5º - Para dar cumplimiento a lo preceptuado precedentemente se ordenarán las reestructuraciones presupuestarias correspondientes.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

LEY Nº 293.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 36/75 PARA EL PERSONAL DE ENERGIA: SU PUESTA EN VIGENCIA EN EL TERRITORIO

Sanción: 19 de Septiembre de 1986.
Promulgación: 22/05/87. (DE HECHO).
Publicación: B.O.T. 03/06/87.

Art. 1º - Poner en vigencia en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Convención Colectiva de Trabajo Nacional Nº 36/75 para ser aplicada al Personal afectado a las distintas etapas de producción, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía, así como sus servicios auxiliares.

Art. 2º - Las partes de común acuerdo determinarán el alcance de la vigencia de la Convención Colectiva en cuanto a las modalidades, tiempo y forma de prestación del servicio, como asimismo, el régimen salarial, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales y/o territoriales en la materia.

Art. 3º - Será de aplicación automática en el Territorio toda cláusula que se incorpore por Convenio en el ámbito nacional con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, en los términos del Artículo 2º.

Art. 4º - De forma.

LEY Nº 294.

GAS ENVASADO: SUBSIDIO AL CONSUMO A NIVEL FAMILIAR EN EL TERRITORIO.

Sanción: 21 de Mayo de 1987.
Promulgación: 17/06/87. D.T. Nº 1752.
Publicación: B.O.T. 22/06/87.
OBS: Modifica Ley Nº 222 y 245.

Art. 1º - Subsídase a partir de la fecha el consumo familiar de gas envasado en toda la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Art. 2º - El subsidio será equivalente al 50% del valor que fije Gas del Estado para los cilindros de 45 Kgs y garrafas de 10 Kgs.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo Territorial arbitrará los recaudos necesarios para la implementación y pago del subsidio establecido.

Art. 4º - El gasto que demande la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY Nº 295.

SUBSIDIO AL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE MAESTRANZA DE COLEGIOS PRE-PRIMARIOS Y PRIMARIOS QUE SE DESEMPEÑEN EN EL TERRITORIO.

Sanción: 21 de Mayo de 1987.
Promulgación: 17/06/87. D.T. Nº 1753.
Publicación: B.O.T. 22/06/87.
OBS: Modifica Ley Nº 280.

Art. 1º - El Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur otorgará a partir del 1 de Mayo de 1987 un subsidio:

- Al personal docente y no docente, administrativo y de maestranza que se desempeñe en Establecimientos Educativos de nivel pre-primario y primario dependientes de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación equivalente a la diferencia que surja de la compatibilización de escalas entre éstos y sus similares de la jurisdicción territorial.
- Al personal docente y no docente que dependa de las Universidades Nacionales con sede o delegación en el Territorio, equivalente a la diferencia de escalas salariales de éstos y quienes desempeñen funciones análogas en jurisdicción territorial.

Art. 2º - Al establecerse las escalas de equiparación salarial deberá mantenerse la proporcionalidad directa y exacta por todo concepto con las vigentes en el Territorio.